

RES. 2725/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0001682, Ent. N° 1237/2020)**

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), que comprenden los Estados de Posición Financiera Consolidados e Individuales al 31 de diciembre de 2019, los correspondientes Estados Consolidados e Individuales de Resultados, de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los Estados Financieros Consolidados e Individual y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República y el Artículo 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Organismo, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Auditoría Interna de la Nación y a los Contadores Delegados;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

dc

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros consolidados de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) y sus subsidiarias, los que comprenden el Estado de Posición Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2019, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, Resultado Integral, de Flujos de Efectivo, y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas a los estados financieros consolidados.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros consolidados, referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera consolidada de ANTEL al 31 de diciembre de 2019, los resultados consolidados de sus operaciones y los flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se ha constatado el siguiente incumplimiento:

Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de fecha 14/10/2016 y Numeral 1.10 de la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas de fecha 29/11/2017. (Publicación de Estados Financieros en la página de la Auditoría Interna de la Nación).

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros consolidados*. Este Tribunal es independiente de ANTEL y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros consolidados

El Directorio de ANTEL es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros consolidados de ANTEL y sus subsidiarias.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros consolidados

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros consolidados en su conjunto están libres de

errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros consolidados, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros consolidados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Con relación al incumplimiento mencionado en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar el siguiente:

Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016 y Numeral 1.10 de la Ordenanza N° 89.

Por no haber realizado la publicación de los Estados Financieros del Organismo correspondientes al ejercicio 2018, en la página de la Auditoría Interna de la Nación ni el Dictamen del Tribunal de Cuentas.

Montevideo, 16 de noviembre de 2020

dc

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros individuales de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), los que comprenden el Estado de Posición Financiera Individual al 31 de diciembre de 2019, los correspondientes Estados de Resultado, de Resultado Integral, de Flujos de Efectivo, y de Cambios en el Patrimonio, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas a los estados financieros.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros individuales, referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera individual de ANTEL al 31 de diciembre de 2019, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Con respecto al cumplimiento de la normativa aplicable, la opinión del Tribunal de Cuentas se expresa en el Dictamen correspondiente a los Estados Financieros Consolidados de ANTEL y sus Subsidiarias.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo

estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros individuales*. Este Tribunal es independiente de ANTEL y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros individuales

El Directorio de ANTEL es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los Estados Financieros Individuales de ANTEL.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros individuales

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto,

puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 16 de noviembre de 2020

dc

DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de ANTEL correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto N° 345/018 del 24/10/2018 aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2019.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículo 38 del Decreto N° 232/10 (Información pública).
- Artículo 33 del TOCAF (Procedimiento de compra).
- Artículos 33, 43, 47, 64 y 66 del TOCAF (Procedimiento de compra, fraccionamiento del gasto, uso obligatorio de pliegos, constitución de garantía de cumplimiento de contrato e intervención obligatoria de la Comisión Asesora de Adjudicaciones).
- Artículo 46 del TOCAF y Artículo 18 del Decreto 345/018 (Contratación de vehículos con funcionarios y rendición de cuentas de los reintegros de gastos de locomoción).
- Artículo 50 del TOCAF (Publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales).

- Artículo 14 del TOCAF (Afectación definitiva de compromisos) y Decreto 345/018 de 24/10/2018 (Apertura Programática del Presupuesto vigente).

Asimismo, los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron, entre otros, gastos por incumplimiento de las siguientes normas: Artículos 190 y 211 literal b) de la Constitución de la República, Artículo 5 de la ley N° 16.211 y Artículo 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por los Ordenadores competentes.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente de ANTEL y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio de ANTEL es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas, en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2019 y del control interno que la

administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de ANTEL.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un

error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el estado representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 5 de la Ley N° 18.381 y Artículo 38 del Decreto 232/10 (Información pública).

El organismo no publicó en su página web institucional toda la información que indica la norma citada, señalándose entre otras: las facultades de cada unidad administrativa, las funciones de los cargos, el sistema de compensación y la información sobre el presupuesto asignado, su ejecución y el resultado de la auditoría en cada caso.

2. Artículo 33 del TOCAF (Procedimiento de compra).

Si bien ha disminuido, ANTEL mantiene sin regularizar la situación del personal contratado en forma directa (Agentes Telefónicos y Fleteros), incumpliendo lo dispuesto en la citada norma.

3. Artículos 33, 43, 47, 64 y 66 del TOCAF (Procedimiento de compra, fraccionamiento del gasto, uso pliegos, constitución de garantía de cumplimiento de contrato e intervención obligatoria de la Comisión Asesora de Adjudicaciones).

Se constataron compras de los mismos bienes y servicios a través del procedimiento de compra directa que en suma superan el tope previsto para la compra directa ampliada. Por lo expuesto se incurrió en fraccionamiento del gasto sin dejar constancia del fundamento, así como en incumplimiento de lo previsto en los Artículos 47, 64 y 66 del TOCAF en lo que refiere al uso obligatorio de pliegos, a la constitución de la garantía de cumplimiento de contrato y a la intervención obligatoria de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, respectivamente.

4. Artículo 46 del TOCAF y Artículo 18 del Decreto 345/018 -Presupuesto vigente (Contratación de vehículos con funcionarios y rendición de cuentas de los reintegros de gastos de locomoción).

Se utilizaron vehículos propiedad de funcionarios de ANTEL afectados a tareas de equipos zonales, líneas y mediciones, que originan pagos por concepto de reintegro de gastos, sin exigir documentación probatoria suficiente, incumpliendo con lo previsto tanto en el artículo 18 del Decreto N° 345/018 y en el Artículo 46 del TOCAF, ya que dichas partidas están sujetas a rendición de cuentas. No obstante se liquidan en base a fictos establecidos por diferentes resoluciones de Directorio.

5. Artículo 50 del TOCAF (Publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales).

En los casos en que el organismo procede a contratar ampliaciones de licitaciones vigentes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 74 del TOCAF o en aplicación de la opción prevista en los pliegos, por montos superiores al 50% del límite de su procedimiento de compra directa, no se publicaron los procedimientos en la página web de Compras y Contrataciones Estatales. Se excluyen las compras directas por excepción tramitadas por la causal de competencia y catalogadas como reservadas, las que no corresponde publicar.

6. Artículo 14 del TOCAF (Afectación definitiva de compromisos) y Decreto 345/018 de 24/10/2018 (Presupuesto vigente).

Se realizaron compras de bienes de consumo que se asignaron a un área funcional “Almacenes” no prevista en la apertura del presupuesto vigente. Por otra parte, los ajustes manuales efectuados al cierre del ejercicio, para clasificar y re-imputar dichos bienes a programas operativos o de Inversión, no se realizaron de acuerdo a los compromisos contraídos.

Montevideo, 16 de noviembre de 2020

dc

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros consolidados e individuales y el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 y ha emitido los dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1 Presentación de los Estados

Los estados financieros consolidados e individuales de ANTEL correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, fueron aprobados por Resoluciones de Directorio N° 298/20 y N° 270/20, de fechas 19/03/2020 y 17/03/2020 y remitidos para su examen a este Tribunal con fecha 27/03/2020.

Dichos estados se presentan razonablemente de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) traducidas al español, aplicando los criterios contables establecidos en el Decreto 124/11, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 7 del Decreto 291/14 y a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Los estados financieros de ANTEL fueron consolidados al 31 de diciembre de 2019 con los correspondientes a “ITC S.A.”, “HG S.A.”, “Accesa S.A.”, “ANTEL

Usa Inc.”, “FAFOAA”, “ANTEL Participaciones Ltda.”, “ANTEL Telecomunicaciones Brasil Ltda.” y “ANTEL Telecomunicaciones Argentina S.A.”.

El Estado de Ejecución Presupuestal de ANTEL correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, fue aprobado por Resolución de Directorio N° 291/20 de fecha 19/03/2020 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 27/03/2020. Dicho estado se presenta de acuerdo a los criterios establecidos en el TOCAF, en el Decreto 345/018 del 24/10/2018 aprobatorio del Presupuesto del ejercicio 2019, y a la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de fecha 26/12/2018.

2 Evaluación de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros y el Estado de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera presentada y cumplimiento de la normativa aplicable.

2.1 El Estado de Ejecución Presupuestal, elaborado de acuerdo a los programas Operativo y de Inversión previstos en el decreto de presupuesto, no coincide con la apertura programática que surge del sistema SAP. En este último se creó un programa o área funcional denominada Almacenes donde se imputaron los bienes de consumo por un importe de \$ 4.525:782.031. Al cierre de ejercicio se realizaron ajustes manuales extracontables a efectos de elaborar el estado mencionado, distribuyendo el importe imputado a Almacenes en los programas Operativo y de Inversiones. Estos ajustes efectuados para clasificar y reimputar los bienes de consumo no se realizaron de acuerdo a los compromisos contraídos, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 14 del TOCAF.

2.2 El saldo del rubro “Materiales en poder de terceros” presentó diferencias no conciliadas al cierre de ejercicio, respecto de las declaraciones de las empresas depositarias de dichos materiales. Dicha diferencia asciende al 31/12/2019 a \$7:408.452.

2.3 En el rubro “Intereses de Préstamo Deuda Interna” se registraron \$2.212.253 (U\$S 59.504) por concepto de provisiones de gastos del Fideicomiso que constituyen gastos operativos y no intereses financieros. Por lo mencionado los saldos de los rubros están expuestos de manera incorrecta, si bien no resulta significativo y no afecta el resultado del Organismo.

2.4 En el ejercicio auditado ANTEL inició la implementación de procedimientos referidos a la operativa de Caja y Cobranzas documentando los mismos en manuales de procedimientos. No obstante dichos manuales no contemplan la totalidad de los códigos de registros de cobranza y/o contables que la multiplicidad de servicios y modalidades requieren.

2.5 En la cuenta “Equipos accesorios red celular” del Capítulo Propiedad Planta y Equipo se registraron zorras con mástil por un valor bruto de \$ 10:049.329, asignándoles una vida útil de 30 años. No se dispuso de evidencia sobre el criterio técnico utilizado para determinar dicha vida útil, lo cual impidió evaluar los importes contabilizados por depreciación.

2.6 En los casos de registración manual de facturas de compras gravadas con IVA a tasa mínima, el sistema SAP permite ingresar sin restricciones el código de imputación de IVA de la factura del proveedor, siendo frecuente el ingreso de códigos incorrectos que alteran los importes a incluir en las correspondientes Declaraciones Juradas ante DGI, que no siempre cuentan con controles posteriores para su verificación.

2.7 Se utilizaron medios de transporte propiedad de funcionarios seleccionados para “suministrar” su vehículo al Organismo. Éstos se afectan a tareas de equipos zonales, de líneas y de mediciones, y tareas de dirección de obras,

que originan pagos por concepto de reintegro de gastos. Dichos reintegros se efectúan de acuerdo a criterios establecidos en diferentes Resoluciones de Directorio, entre ellas, las Nos. 1714/84, 900/06, 986/07, 2418/14, 1463/12, dictadas entre otros fines, para "racionalizar los gastos de locomoción y sustituir la contratación de horas flete y de autos de alquiler". Estas resoluciones establecen pagos a los funcionarios correspondientes de partidas mensuales similares a las abonadas a fleteros contratados.

Las mismas se liquidan sin exigir documentación probatoria de gastos incurridos, no constituyendo un efectivo reintegro resarcitorio, incumpliendo lo previsto en el artículo 18 del Decreto N° 345/018 que establece que "Dicho reintegro estará sujeto a rendición de cuentas por parte del funcionario beneficiado" y desvirtúa la naturaleza del vínculo. Esta situación presenta características propias de los contratos de arrendamiento de vehículos y por lo tanto constituye, en los hechos, una modalidad de contratación con sus funcionarios.

3 Reunión de cierre

Debido a la situación de emergencia sanitaria, no se mantuvo una reunión de cierre presencial. No obstante, el 11/12/2020 se comunicó por correo electrónico a las autoridades del Organismo los hallazgos desestimados en virtud de las explicaciones brindadas por el equipo técnico de ANTEL, no habiéndose recibido otros comentarios.

4 Recomendaciones

4.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores - Cumplidas

El Organismo dio cumplimiento a recomendaciones anteriores en cuanto a que: las bajas de Propiedad, Planta y Equipo que no refieren a venta o remate contaron con la autorización del Directorio o de la Gerencia General y que en

los trabajos de visualización de bienes de uso se incluyó personal ajeno al sector responsable de la custodia de dichos bienes; se implementaron mecanismos a efectos de mantener actualizado el inventario de aparatos de Telefonía Fija; se regularizaron los saldos de los rubros “Deudores por Servicios”, y “Venta Aparatos Telefónicos Oficiales”; se provisionaron como ingresos todos los conceptos de interconexión devengados en el ejercicio; se expuso correctamente la cuota parte de la amortización de derecho de uso de frecuencia de ejercicios anteriores y se regularizó el cálculo de los intereses correspondientes al contrato de préstamo con el Banco Santander, relacionado al Fideicomiso ANTEL ARENA.

4.2 Recomendaciones de ejercicios anteriores – No cumplidas

4.2.1 No se ha implementado un procedimiento de control efectivo de la facturación correspondiente a los Clientes Zafiro, que están exonerados de IVA por estar situados en Zona Franca.

4.2.2 No se han ajustado las diferencias que se mantienen entre los saldos del sistema de facturación y los saldos contables de los Deudores Comerciales.

4.3 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

4.3.1 Imputar en el sistema contable SAP las compras de Bienes de Consumo dentro del Programa correspondiente, sea Operativo o de Inversiones, de acuerdo a cada compromiso original que debe estar referido a las asignaciones presupuestales previstas en el Decreto 345/018 y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 14 del TOCAF. (Numeral 2.1 de este Informe).

4.3.2 Analizar y corregir al cierre de cada ejercicio los saldos del rubro “Materiales en poder de terceros”. (Numeral 2.2 de este Informe).

4.3.3 Evitar imputar en las cuentas de intereses financieros los gastos correspondientes a otros conceptos. (Numeral 2.3 de este Informe).

4.3.4 Adecuar los manuales de procedimientos relacionados a la nueva operativa de Caja y Cobranza a efectos de incluir los códigos de registro de cobranza y/o contables correspondientes a todos los servicios y sus modalidades. (Numeral 2.4 de este Informe).

4.3.5 Revisar criterios de la vida útil asignada a las zorras con mástil registradas en la cuenta “Equipos accesorios red celular” y la contabilización de la depreciación correspondiente. (Numeral 2.5 de este Informe).

4.3.6 Adecuar el sistema de ingreso manual de facturas en lo relacionado a los códigos de IVA tasa mínima a efectos de evitar los necesarios controles posteriores de esas imputaciones. (Numeral 2.6 de este Informe).

4.3.7 Adecuar las disposiciones que determinan los criterios para el reintegro de gastos de locomoción, a efectos de que dichos pagos se correspondan con las rendiciones de cuentas de los funcionarios beneficiados de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Decreto N° 345/018, evitando incurrir en contrataciones expresamente excluidas de la normativa vigente (Artículo 46 del TOCAF). (Numeral 2.7 de este Informe).

Montevideo, 16 de noviembre de 2020

dc

Montevideo, 30 de diciembre de 2020.-

Señor
Ministro de Educación y Cultura
Prof. Pablo da Silveira
Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SPRTN)

E.E. 2020-17-1-0001682

Entrada 1237/2020

Oficio 5846/2020

El Tribunal de Cuentas, en oportunidad de dictaminar sobre el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2019 de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), verificó los aspectos referidos a lo dispuesto en los Artículos 226 de la Ley Nº 18.172 de 31/08/2007 y 17 de la Ley Nº 17.904 de 07/10/2005, en la redacción dada por el artículo 178 de la Ley Nº 19.670 de 25/10/2018.

ANTEL ha concertado gastos de publicidad en radio y televisión por un total de \$ 64:210.323 habiendo contratado con el SPRTN (Sistema Público de Radio y Televisión Nacional) la suma de \$ 12:842.065, lo que representa el 20% de gastos de publicidad durante el citado ejercicio.

Saludamos a Usted atentamente

dc